

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	179
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00040-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2019-00146 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	22 de noviembre de 2.021
Fecha materialización de medidas cautelares	30 de noviembre de 2.021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 41 especializada ¹
Afectado por la medida	William de Jesús Granda David, Con cédula de ciudadanía N°71.974.262
Solicitante representante y apoderado del afectado	Oscar Fernando Oviedo Garrido ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	450 ³
Tipo de Bien	Semovientes (Bovinos / Bufalinos y Equinos) (sic)
Identificación del bien cautelado.	"...Sin marca y los que tengan marcas y que se encuentran en los predios rurales relacionados en la decisión de medidas cautelares..." ⁴ (sic)
Propietarios	William de Jesús Granda David Inversiones Sajona Pereira S.A.S, Omer de Jesús Sajona, Omer Iván Sajona, Jorge Luis Mogrovejo, Carlos Antonio Moreno Tuberquia, Arley Rueda Puerta, Ana Lucía Pereira Toro,

¹ Clara Esmeralda Vargas Gaitán (Fiscal 41 Especializada E. D.) AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253 CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTs. 12015, 12217 www.fiscalia.gov.co

² recibirá notificaciones en correo electrónico del apoderado al correo electrónico: oviedoproyectos@gmail.com

³ Aproximado según reporte de resolución de medidas cautelares. En acta de materialización de secuestro se reportan 338 semovientes secuestrados relacionados en inventario de doce (12) folios. Semovientes ubicados al momento del secuestro en el predio "Finca la Flor de la India" con folio de matrícula inmobiliaria o de propiedad 034-2297. Terreno de 36 H y 8.500 mts explotación ganadera / Potreros. También en el predio "Si te conviene" con folio de matrícula 034-16084 predio rural colindante con finca "la Flor de la India" sin alinderación física con los predios colindantes, área 64 H +7.000 mts 2 aproximadamente.

⁴ Antioquia: Municipio de Turbo: predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 034-72896, 034-3543, 034-5110, 034-5808, 034-24628, 034-10550, 034-5917, 034-2189, 034-83996, 034-83721, 034-16084, 034-83997, 034-94705, 034-33019, 034-23928. Municipio de Mutatá. Predios con Matrícula inmobiliaria 007-42969 y 007-42623

Auto de sustanciación N° 179
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00040-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectado: **William de Jesús Granda David, y otros**
Accionante en control de legalidad: Abogado Oscar Fernando Oviedo Garrido.

	Jhonatan Sajona Pereira y otros.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	1. “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita” ... 5.- Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
Causales de control de legalidad invocadas ⁵	<u>Caducidad artículo 89 de la Ley 1708 de 2.014</u> <i>“medidas cautelares no podrán extenderse más de seis (6) meses</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00010-00
Asunto	Se avoca conocimiento y corre traslado

Asignada por reparto del 8 de julio de 2.022 secuencia 85 y pasada a despacho el 13 de julio del mismo año la solicitud de control de legalidad a medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 41 DEDD, mediante resolución sin número del 22 de noviembre de 2.021, que pesan sobre los Semovientes (Bovinos / Bufalinos y Equinos) embargados y secuestrados en la fecha 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2.021 en la Finca Si te Conviene y/o Finca las García o Flor de la India, reses al parecer de propiedad del señor **William de Jesús Granda David**, petición de control elevada por el abogado Oscar Fernando Oviedo Garrido, legitimado con poder para ello, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares, con respecto de los susodichos bienes.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

⁵ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 179
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00040-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectado: **William de Jesús Granda David, y otros**
Accionante en control de legalidad: Abogado Oscar Fernando Oviedo Garrido.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Como quiera que el expediente extintivo principal (demanda) ha correspondido su conocimiento a esta misma célula judicial, – Antioquia con el radicado **05-000-31-20-002-2022-00010-00**, por conducto de la secretaria del juzgado, compártase para esta causa el vínculo electrónico⁶ del referido expediente digital de manera completa⁷ e integra, para que éste sea incorporado al presente control de legalidad .

Igualmente, por secretaría, compártase para esta causa el vínculo electrónico del expediente de control de legalidad a las medidas cautelares presentado por el señor William de Jesús Granda David, radicado bajo la partida No. **05000-31-20-2022-00002-00**, actualmente se encuentra surtiendo el recurso de apelación en contra de la decisión proferida por este Despacho.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido al abogado **Oscar Fernando Oviedo Garrido**, en representación de su prohijada persona natural aquí referenciada en los términos del mandato conferido. Adicionalmente y en ejercicio de las TIC⁸, téngase el email Oviedoproyectos@gmail.com como su correo electrónico y canal de

⁶ Hiperenlace o hipervínculo (del inglés hyperlink), o sencillamente enlace o vínculo (link), que es un elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso.

⁷ Demanda, actuación del despacho de conocimiento y demás cuadernos que conforman el sumario extintivo, es decir, la totalidad del proceso extintivo que vincula los bienes por lo que aquí se procuran.

⁸ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

Auto de sustanciación N° 179
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00040-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectado: **William de Jesús Granda David, y otros**
Accionante en control de legalidad: Abogado Oscar Fernando Oviedo Garrido.

comunicaciones y de notificaciones con éste despacho, siempre y cuando sea el mismo en correspondencia y coincidencia con el registrado en la base de datos oficial SIRNA⁹, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se verificará lo propio por la secretaria del despacho y en caso de no serlo se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido para que proceda de conformidad, toda vez que de no estar hecha la inscripción, debe proceder a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

⁹ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 179
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00040-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**
Afectado: **William de Jesús Granda David, y otros**
Accionante en control de legalidad: Abogado Oscar Fernando Oviedo Garrido.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 048**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60372cae1643a68fc77a3411b2b273aec33b00cc5f567e315641052ba4ab459**

Documento generado en 26/07/2022 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>